

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, julio 06 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Advirtiendo el despacho error en transcripción de número de cédula del señor OLMERIO DAZA TERRANOVA en Auto de fecha 02 de junio de 2023, que en paz descansa, que su cédula en vida era la No. 94.313.642, cuando la correcta era 94.317.342. Sírvase Proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.

**AUTO INTERLOCUTORIO Rad. 2022-00187.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).**

Se nos hace saber por una de los abogados que al parecer junto a ella incurrimos en error, en razón a que mencionamos en auto de fecha 02 de junio de 2023, respecto de la transcripción del número de cédula del señor OLMERIO DAZA TERRANOVA que en paz descansa, que su cédula en vida era la No. 94.313.642, **cuando la correcta era 94.317.342 tal cual como se había referenciado en la sentencia**, Para resolver se,

Con la anterior aclaración, se endereza y satisface reparo atinado de la Apoderada de una de las partes y la secretaria del despacho, como así se proveerá.

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La corrección, en concepto de nuestra Corte suprema de Justicia, "... es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica¹ “El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. **En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”²**

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático, **ACEPTAR** corrección del auto de fecha 02 de junio de 2023, en lo que corresponde al número correcto de la cédula del señor OLMERIO DAZA TERRANOVA que en paz descansa, que su cédula en vida era la No. **94.317.342 tal cual como se había referenciado en la sentencia.**

¹ Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido auto del 14 de julio de 1983 y sentencia de 26 de abril de 1995.

² C. Constitucional, Sentencia T-875/00

2°. A costa de la parte interesada, y para los efectos legales, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, que a raíz de la corrección mencionada que se hace lo deberán entender las entidades a quien va dirigida esa nueva hechura, que avalamos por todo lo anterior y para posibilitar, su inscripción, que hace parte en uno solo cuerpo con el auto que corregimos y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1600ee041eadaae5013673123a5eb834a1cea57ba5ba2bd668f711a12b9ed**

Documento generado en 11/07/2023 12:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>